



Que la entidad financiera reporte equivocadamente a la central de riesgos no genera necesariamente la obligación de indemnizar

En la Casación 5530-2017-Sullana (publicada el 5 de febrero de 2021), la Sala Civil Transitoria Suprema concluye que el hecho que una entidad financiera haya actuado con negligencia al haber, por error, cancelado la tarjeta de crédito y reportado a las centrales de riesgo a un consumidor, no significa que está obligada necesariamente al pago de una indemnización. Esta decisión analiza el caso desde la aplicación conjunta del artículo 1321 del Código Civil y el artículo 188 del Código Procesal Civil.

Contexto del caso:

Glóver Arévalo demanda al Banco Continental el pago de S/ 100,000 soles por concepto de indemnización. El demandante afirma que el Banco lo registró erróneamente en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (**Central de Riesgos**) y, por tal motivo, no pudo acceder a determinados créditos que, luego, lo llevarían a la quiebra. Por su parte, el Banco alega que, una vez que advirtió su error, inició el trámite de rectificación y que, además, tal registro no le produjo daños al actor.

La sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda. En concreto, el Juzgado otorgó S/ 87,349 por daño emergente y S/ 10,000 por daño moral, y declaró infundado el reclamo por lucro cesante. Para tal efecto, el Juzgado concluyó lo siguiente:

- Antijuricidad: La anulación de la tarjeta de crédito del demandante y el reporte a la Central de Riesgos. Ello, en tanto no se sustentaba en deuda impaga.
- Factor de Atribución: Negligencia grave.
- Causalidad: El Banco no verificó la existencia de deuda.
- Daño: La tarjeta de crédito anulada y el reporte a la central de riesgos.
- Quántum indemnizatorio: Daño emergente por préstamos inconclusos y por la compra de computador, y daño moral. El lucro cesante fue desestimado por falta de prueba.

En apelación, la Sala Superior confirmó el extremo referido al daño moral y al lucro cesante, y revocó el extremo del daño emergente otorgado, declarándolo infundado. Para sustentar su decisión revocatoria, la Sala sostuvo que “[p]or el hecho de haber solicitado un crédito, ello no conlleva a determinar la existencia de un dano emergente”.